

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

6804

016



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: LORAN + LORAN, S. DE R. L. DE C.V. Y/O [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.3/2C.27.2/00026-17

CIERRE No. 123/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Eliminado 6 palabras con fundamento legal 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 29 días del mes de noviembre del año 2017.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la persona moral denominada **LORAN + LORAN, S. DE R.L. DE C.V. Y/O [REDACTED]** con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado; en consecuencia se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que en fecha 29 de marzo del año 2017 el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la orden de inspección No. **QU0046RN2017**, dirigida a **LORAN + LORAN, S. DE R.L. DE C.V. Y/O [REDACTED]** la cual tuvo por objeto verificar lo siguiente:

La visita tendrá por objeto verificar las obligaciones previstas por la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, Que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2012, para lo cual se verificará lo siguiente:

- Que la figura y el contenido de la marca para acreditar la aplicación de las medidas fitosanitarias utilizada por el inspeccionado, se ajuste a lo estipulado en los puntos 4.2.2.1 y 4.2.2.2. de la Norma antes citada.
- Que la colocación de la marca para acreditar la aplicación de las medidas fitosanitarias cumpla con lo estipulado en el punto 4.2.2.3. de la Norma antes citada.
- Que el calentamiento del embalaje de madera descortezada cumpla con lo estipulado en el punto 4.2.1.2. de la Norma antes citada: ...una temperatura mínima al centro de la pieza de mayor espesor de 329,16 K (56°C) por un mínimo de 30 minutos, para lo cual el inspeccionado deberá exhibir las gráficas de tratamiento térmico correspondientes a un mes anterior a la presente fecha.
- Que las instalaciones para aplicar el tratamiento térmico cuenten como mínimo con lo estipulado en el punto 6.2.2 de la Norma antes señalada.

Ordenando se realice la inspección en el domicilio ubicado en **AVENIDA LAUREL No. 56 COLONIA SANTA ISABEL, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, COORDENADAS GEOGRÁFICAS N: 20°36'44.91" CON 100°27'24.93"**, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones VII, IX, XVIII, XXIII, XXV, XXVII, XXXV y XXXVII, 16 fracciones VIII, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXVI y XXVIII, 119, 120, 135, 136, 158, 160, 161 fracciones I, II y III, 162, 163, 164, 167, 169 y 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 3, 128, 130 y 175 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, en fecha 30 de marzo del año 2017, el personal adscrito a esta Delegación, procedió a levantar el acta de inspección No. **RN0046/2017**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y

4



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: LORAN + LORAN, S. DE R. L. DE C.V. Y/O [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.3/2C.27.2/00026-17

CIERRE No. 123/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en relación con los artículos 6° y 160 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que del acta de inspección No. **RN0046/2017** de fecha 30 de marzo del año 2017, se desprenden los hechos siguientes:

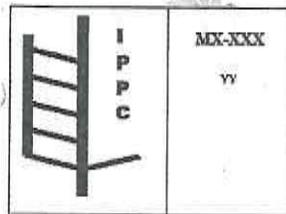
constar las siguientes **OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:**

Previa identificación me entreviste con el visitado entregándole la orden de inspección QU0046RN2017 de fecha 29 de marzo del 2017, explicándole el objeto de la misma, por lo que nos permite el acceso al inmueble dándonos todas las facilidades necesarias y observando una estructura para brindar tratamiento fitosanitario a la madera, la cual cuenta con las siguientes características de construcción:

Un horno para tratamiento térmico constituido de estructura metálica y lámina y presenta las siguientes dimensiones 2.50 metros por 4 metros y 2.75 metros, con una capacidad de 50 piezas de tarima armada, así como dos puertas metálicas. Se observa material aislante térmico, cuenta con dos ventiladores y la producción de calor es abastecida por gas L.P.

En este acto procedimos a verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas por la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, que establece medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, las cuales se enumeran a continuación:

A) 4.2.2.1. La figura de la Marca debe ajustarse a lo siguiente:



Las letras IPPC, son parte integrante de la marca, y su significado es: Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, por sus siglas en inglés.

Eliminado 2 palabras con fundamento legal 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

018



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: LORAN + LORAN, S. DE R. L. DE C.V. Y/ [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFA/28.3/2C.27.2/00026-17

CIERRE No. 123/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

4.2.2.2. El contenido de la Marca debe ajustarse a lo siguiente:

MX Siglas correspondientes para México, en el caso de embalaje de madera utilizado en la exportación; o las correspondientes a cada país, para el embalaje de madera utilizado en la importación.

XXX Número único otorgado por la autoridad de cada país a la persona autorizada para el uso de la Marca. Para el caso de México será otorgado por la Secretaría.

YY Abreviaturas de los tratamientos fitosanitarios:

HT Abreviatura del tratamiento térmico.

MB Abreviatura de fumigación con bromuro de metilo.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Se observa que la marca tiene las siglas MX-1119 con abreviatura HT correspondiente al tratamiento térmico.

B) 4.2.2.3. La colocación de la Marca en el embalaje de madera debe cumplir con lo siguiente:

a) Ser legible, permanente y colocarse en un lugar visible en por lo menos dos lados opuestos del embalaje de madera;

b) La marca puede ser rotulada con pintura permanente preferentemente en negro, o gravada con calor; los colores rojo y anaranjado no deben usarse como color de la marca.

c) Las etiquetas o calcomanías no están permitidas, y

d) La Marca es intransferible.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Se observan unas tablas con sello legible, con tinta indeleble color negro, recordándole al Inspeccionado que dicha marca es intransferible.

C) 4.2.1.2. El tratamiento Térmico (HT), consiste en el calentamiento del embalaje de madera descortezada, de acuerdo con un programa de tiempo y temperatura que permita alcanzar una temperatura mínima al centro de la pieza de mayor espesor de 329,16 K (56°C) por un mínimo de 30 minutos.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Derivado de lo anterior y previa solicitud al inspeccionado se observa en los certificados de tratamiento así como en las gráficas se puede constatar que el producto forestal maderable al cual se le brindó tratamiento fitosanitario cumple con los parámetros en la NOM-144-SEMARNAT-2012.

D) 6.2.2. Las instalaciones para aplicar el tratamiento térmico, deben contar como mínimo, con lo siguiente:

a) Sistema de calefacción suficiente, para alcanzar 329,16 K (56°C) de manera constante al centro de la pieza más gruesa por 30 minutos;

b) Sistema de circulación de aire;

c) Sistemas automáticos o semiautomáticos de medición, regulación y registro del proceso, y

d) Dos o más sensores o sondas (termopares), para la medición y registro de la temperatura al centro del elemento más grueso del embalaje de madera.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Al respecto se observó un horno para tratamiento térmico constituido de estructura metálica y lámina, y presenta las siguientes dimensiones 2.50 metros por 4 metros y 2.75 metros, con una capacidad de 50 piezas de tarima, así como dos puertas metálicas. Se observa material aislante térmico, cuenta con dos ventiladores y la producción de calor es abastecida por gas L.P.

E) 6.2.6. El titular de la autorización para el uso de la Marca, debe elaborar y expedir la Constancia de Tratamiento aplicado de acuerdo a la presente Norma en original y copia, debidamente foliado, para cada tratamiento aplicado, de acuerdo al Anexo 2. En el caso de tratamiento térmico, se deberá anexar copia de la gráfica de dicho tratamiento.

El original debe ser entregado al propietario del embalaje de madera y, la copia para el archivo del titular de la autorización.

El titular de la autorización debe enviar a la autoridad un informe-resumen semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 durante los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año a partir de la fecha de expedición de la autorización, debiendo conservar las gráficas originales de los tratamientos térmicos aplicados por documento entregado. El informe-resumen se debe entregar de forma impresa y en archivo electrónico en las oficinas de la Dirección o de la Delegación correspondiente.

Si durante el periodo que corresponde informar no se hubieran aplicado tratamientos, el titular de la autorización deberá indicar tal situación en el formato establecido en el Anexo 3, en este caso en el campo: *Número total de tratamientos aplicados en el periodo* se anotará la palabra NINGUNO.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Ante lo cual el inspeccionado, previa solicitud exhibe al momento de la presente diligencia, oficio número F.22.01.02.02/0060/2005 de fecha 24 de enero del 2007 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en donde se autoriza el número único 1119 para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, a favor de Maximino Lorán Peralta, con dirección en edificio V-J número 103, Fraccionamiento el Mirador, Santiago de Querétaro, estado Querétaro. En este mismo oficio, se autoriza la dirección de AV. de Laureles No. 506, Colonia La Arbolada, Municipio de Querétaro, en el Estado de Querétaro Para brindar tratamiento fitosanitario y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional.

Así mismo, exhibe certificado de tratamiento aplicado de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012, con números de folio 6537, 6434, 6359, de fecha 29 de marzo del 2017, 28 de febrero del 2017 y 31 de enero del 2017 respectivamente, en estos se anexa las gráficas correspondientes (se anexa copia simple de todos los documentos antes descritos a la presente acta de inspección). Si mismo exhibe dos informes semestrales correspondientes el año de 2016 de los tratamientos realizados ante la SEMARNAT, se anexa copia a la presente acta de inspección.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

019



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: LORAN + LORAN, S. DE R. L. DE C.V. Y/C [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.3/2C.27.2/00026-17

CIERRE No. 123/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Por lo que ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES

Eliminado 2 palabras con fundamento legal 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

Mediante visita de inspección se verificaron las obligaciones previstas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones VII, IX, XVIII, XXIII, XXV, XXVII, XXXV y XXVII, 16 fracciones VIII, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXVI y XXVIII, 119, 120, 135, 136, 158, 160, 161 fracciones I, II y III, 162, 163, 164, 167, 169 y 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable respecto del transporte, almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales, y de acuerdo con el acta de inspección No. **RN0046/2017** levantada en fecha 30 de marzo del año 2017, el inspeccionado dio cumplimiento a lo solicitado en la inspección en comento, en virtud de que el inspeccionado da cumplimiento a todos y cada uno de los puntos solicitados en la orden de inspección No. **QU0046RN2017**, en virtud de ello no se detecta irregularidad alguna por parte del inspeccionado quien proporcionó copias simples para que sean agregadas a los autos que integran el presente procedimiento.

A dicha acta se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.

Tesis: III-TASS-883

Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: LORAN + LORAN, S. DE R. L. DE C.V. Y/C [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFP/28.3/2C.27.2/00026-17

CIERRE No. 123/2017

020

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Eliminado 2 palabras con fundamento legal 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos. (38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.
Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.

Tesis: III-TASS-741

Página: 112

ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público. (51)

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que mediante el acta de inspección No. RN0046/2017 levantada en fecha 30 de marzo del año 2017, el inspeccionado da cumplimiento con sus obligaciones establecidas en la normatividad aplicable para verificar el almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales, por tales razones esta autoridad ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta anteriormente citada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

021



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: LORAN + LORAN, S. DE R. L. DE C.V. Y/O [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.3/2C.27.2/00026-17

CIERRE No. 123/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento a **LORAN + LORAN, S. DE R.L. DE C.V. Y/O [REDACTED]** que inspectores adscritos a la Delegación de ésta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al inspeccionado que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el **RECURSO** que procede en contra de la misma es el de **REVISIÓN**, previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los **15 días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUES, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

QUINTO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN a **LORAN + LORAN, S. DE R.L. DE C.V. Y/O [REDACTED]** en términos de los artículos 167 bis fracción II y 167 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Así lo resolvió y firma el **C. JOSE LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro. **CÚMPLASE.**

AAAMP/laca

Eliminado 8 palabras con fundamento legal 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable